

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.-Se constituye en San Juan de la Arena, Concejo de Soto del Barco, una Asociación de Vecinos, sin ánimo de lucro, que se denominará “Asociación de Vecinos Río Nalón”, y que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Su duración en el tiempo es ilimitada.

Artículo 2º.-La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) La defensa de los intereses de sus asociados.
- b) El examen y estudio de los problemas que afecten a los vecinos, a que el ámbito territorial de la Asociación se refiere, en su vida de relación ciudadana.
- c) La promoción y el desarrollo de las posibles mejoras de las condiciones de vida comunes, así como los problemas relativos a la cultura, sanidad e higiene, urbanismo, calidad del medio ambiente, recreo, asistencia social y promoción humana.
- d) Organizar o apoyar cualquier iniciativa de tipo cultural que pueda desarrollarse en el ámbito de actuación de la Asociación.
- e) La concienciación cívica de los asociados.
- f) La educación, en la medida de lo posible, convivencia democrática y participación de los asociados.

Artículo 3º.-La Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promoverá la realización de conferencias sobre temas de interés de los asociados.
- b) Realizará cursos y exposiciones.
- c) Organizará y apoyará actividades de tipo cultural y recreativo.
- d) Promoverá viajes culturales y de ocio entre los asociados.

Artículo 4º.-El domicilio social de la Asociación radicará en San Juan de la Arena, C/ Carretera de Ranón, s/n, 33125. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio sin tener que cambiar ni modificar los Estatutos, dando comunicación al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Artículo 5º.-Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 6º.-La Asociación desarrollará sus actividades en el Principado de Asturias, Concejo de Soto del Barco, y su ámbito territorial de actuación será La Arena, La Calea y Riolavega.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.-La dirección y administración de la Asociación correrá a cargo de una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y 4 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismo o a través de persona interpuesta y designados por la Asamblea General y durarán un período de tres años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Diligencia de Modificación

El artículo 7º ha quedado redactado según el acuerdo de modificación estatutaria realizado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2011.

Artículo 8º.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 9º.-La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Artículo 10º.-Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Al finalizar cada mandato de la Junta Directiva ésta convocará Asamblea General para la elección de la nueva. Cualquier socio podrá formar parte de la misma, a tal efecto, bien antes de la celebración de la citada Asamblea General o en el curso de la misma promoverá su candidatura. Para ser elegido se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados.

Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 11º.-Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.

- e) Resolver sobre la admisión de socios.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.
- g) Nombrar un portavoz de dicha Junta.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 12º.-El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente, autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente, que la buena marcha de la Asociación aconseje en el desarrollo de sus actividades, y que resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13º.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo justificado, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º.-El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro de Registro de socios y custodiará la documentación de la entidad y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquél, así como la presentación de las cuentas anuales.

Artículo 15º.-El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17º.- El Portavoz será nombrado por la Junta Directiva de entre uno de sus miembros, y tendrá la misión de representar oficialmente a la Junta Directiva ante los medios de comunicación. Para este cometido se podrá nombrar a una persona permanentemente o a la persona más idónea dependiendo del asunto que se trate.

Artículo 18°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por otros socios que, a elección de la Junta Directiva, resulten idóneos, hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueran elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19°.- No podrá pertenecer a la Junta Directiva ningún socio que ocupe un cargo de representación municipal. Quien siendo miembro de la Junta Directiva acceda a dicho cargo municipal cesará automáticamente como miembro de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20°.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 22°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacer constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 23°.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública de la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24°.- Son facultad de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de las cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Cualesquiera otras que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 26°.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad que hallándose en posesión de sus derechos civiles y con capacidad de obrar tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La Junta Directiva podrá denegar la admisión de socios si no cumplen los requisitos que marcan los Estatutos. En todo caso la denegación deberá ser comunicada por escrito y motivada. A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que se establezca la Asamblea General y los Estatutos.

Artículo 27.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes.
- c) Por conducta incorrecta o por perturbar el funcionamiento de la Asociación y las normas de convivencia entre los asociados, proponiéndose su baja en la primera Asamblea General Extraordinaria.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Artículo 28.- La baja a que se refiere los puntos c y d del artículo anterior, se llevará a cabo mediante expediente sancionador instruido al afecto, en el que deberá ser oído el socio. La que se refiere a los puntos a y b se producirá de forma automática en la fecha de la comunicación de la renuncia voluntaria o el día siguiente de cumplirse el año de alta o renovación sin haber renovado la cuota anual respectivamente.

Artículo 28 bis.- Quien haya perdido la condición de socio por las causas a y b del artículo 27, no podrá volver a adquirir la condición de asociado durante el mandato de la Junta Directiva en que causó baja, y en cualquier caso, no antes de que haya transcurrido un año desde la misma. En el caso de los apartados c y d del mismo artículo no podrá volver a ser miembro de la Asociación de Vecinos.

Artículo 28 ter.- Tres meses antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva se suspenderá la admisión de nuevos socios, que se reanudará una vez haya tomado posesión la nueva Junta. Tampoco se admitirán nuevos socios en el

período posterior a la dimisión de la Junta Directiva y hasta que haya tomado posesión la nueva Junta.

Diligencia de Modificación

Los artículos 27, 28, así como los nuevos 28 bis y 28 ter, han quedado redactados según el acuerdo de modificación estatutaria realizado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2004.

Artículo 29.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en todos los beneficios que la entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz en las Asambleas Generales.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.

Artículo 30.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- c) Abonar la cuota periódica que se fije.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El Presupuesto anual inicial se fija en un límite de 6.010, 12 euros.

Artículo 32.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuota anual, que inicialmente será de 12 euros. La Asamblea General podrá modificar esta cuota sin necesidad de modificar los Estatutos.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 33.- Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación mediante ingreso en las cuentas abiertas al efecto en el banco Herrero y Cajastur de San Juan de la Arena.

Artículo 34.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 35.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a obras de carácter benéfico o cultural.

Artículo 36.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 37.- Los asociados podrán relacionarse con la Junta Directiva y asistir a las Asambleas Generales, personalmente o por representación. Ésta se entenderá tácitamente otorgada cuando se trate del cónyuge o descendiente directo mayor de edad, en otro caso deberá otorgarse de forma expresa y por escrito.

CAPÍTULO VII

DEL LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Artículo 38º.- Causas de disolución de la Asociación:

- a) La voluntad de los asociados manifestada en Junta General Extraordinaria.
- b) La baja de la totalidad de los asociados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias.

Diligencia de Modificación

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día, 21 de febrero de 2004, y que afecta a los artículos 27º, 28º, así como la creación de dos nuevos artículos, el 28 bis y 28 ter, y en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2011 y que afecta al artículo 7º.